

entenderá prorrogado por la tácita de año en año, mientras que por alguna de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación por lo menos a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.º *Retribuciones.*—Se conviene el siguiente cuadro de retribuciones:

	Salario re-	Plus	Total
	glamentario	Convenio	
	Mensual	Mensual	Mensual
<i>Personal técnico:</i>			
Jefe de Servicio	1.955,—	1.500,—	3.455,—
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de Grupo	2.725,—	2.200,—	4.925,—
Jefe de Sección	1.955,—	1.500,—	3.455,—
Oficial 1.º	1.800,—	900,—	2.700,—
Oficial 2.º	1.800,—	600,—	2.400,—
Auxiliar	1.800,—	—	1.800,—
	Diario	Diario	Diario
<i>Personal obrero:</i>			
Oficial 1.º	60,—	18,—	78,—
Oficial 2.º	60,—	15,—	75,—
Oficial 3.º	60,—	12,—	72,—
Peón especialista	60,—	10,—	70,—

Las gratificaciones reglamentarias, participación en beneficios o cualquier otro concepto que no sea estrictamente el salario mensual o diario de los doce meses o trescientos sesenta y cinco días naturales del año se abonarán a razón del salario reglamentario, sin el Plus de Convenio.

Artículo 4.º *Dietsas.*—Los obreros de la brigada móvil de Albalate del Arzobispo, sobre las dietas establecidas en el artículo 31 de la *Reglamentación Nacional de Trabajo*, percibirán:

Para salidas cuando no pueden regresar a comer a su domicilio, 10 pesetas diarias.

Para salidas cuando tienen que comer y pernoctar fuera de su domicilio, 20 pesetas diarias.

Artículo 5.º *Seguridad social.*—Los Seguros Sociales, Mutualidad Laboral y Plus Familiar se abonarán por las cantidades que establecen las disposiciones vigentes, por lo que no repercutirán en ellos las mejoras de este Convenio.

Por lo dispuesto en la legislación de Accidentes de Trabajo, si se tendrán en cuenta a estos efectos las mejoras convenidas.

Artículo 6.º *Compensación de mejoras.*—Las mejoras que se estipulan absorben las del Convenio Provincial publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del 31 de diciembre de 1962 y cualquier otra voluntaria que hubiera. Igualmente quedarán absorbidas las mejoras de este Convenio por las que reglamentariamente puedan establecerse en el futuro.

Artículo 7.º *Circunstancias de carácter técnico* impiden el cálculo de rendimientos mínimos y del salario hora profesional.

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento en el coste de los servicios, ambas representaciones declaran que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

Teruel, 28 de enero de 1964.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras excedentes en la zona regable de Guadalhorce (Málaga).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la Zona Regable del Guadalhorce (Málaga), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el 2.º párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a las

diez horas del día 6 de julio de 1964 y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de 192-58-75 hectáreas, excedentes en la finca «La Lirra», del término municipal de Málaga, parcela 6.030 del sector VI, propiedad de don Juan Fernández Ariza y don Pedro y doña Mariana Crespo Fernández, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto 3.º del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—3.500-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Cáceres.

Por Decreto de 21 de mayo de 1964 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Cáceres, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Cáceres, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 15 de junio de 1964 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres.

Descripción de la finca

Parcela en término de Cáceres de 17.719 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte y Oeste, con la carretera de Cáceres a Badajoz; Sur, con terrenos de la Renfe y del Ayuntamiento arrendada, y Este, Renfe.

Es propiedad del Ayuntamiento.

Le afecta la expropiación en una extensión de 8.350 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera de Cáceres a Badajoz; Sur, con la Renfe y parte de la finca que se segrega; Este, Renfe, y Oeste, con parte de la finca que se segrega.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 7 de julio de 1964, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 17 de junio de 1964. — El Secretario general, José María Baigorri Mayoral.—4.995-B.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que señala fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo en Peñafiel (Valladolid).

Por Decreto de 21 de mayo de 1964 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Peñafiel, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Peñafiel, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 15 de junio de 1964 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario «Harinera Gallega, S. A.»

Descripción de la finca

Tierra en término de Peñafiel, al pago de «Llanillos», de 4.555 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con pinares de doña Amalia Liendo Carasa y de doña Petra Gonzalo; Sur, con el ferrocarril y con el S. N. T.; Este, con pinar de doña Petra Gonzalo, y Oeste, con el S. N. T. y carretera de Pesquera. Es propiedad de «Harinera Gallega, S. A.»

Le afecta la expropiación en una extensión de 1.050 metros cuadrados, que linda: al Norte y Este, con los restos de la finca que se segrega; Sur, con el ferrocarril, y Oeste, con terreno del Servicio Nacional del Trigo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 10 de julio de 1964, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno,